



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 626 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2019

**VISTO:** El Informe N° 1166-2019/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1276892 y Reg. Exp. N° 975633, el Informe N° 245-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor, el Informe N°010-2019/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista CONSORCIO HUANCAVELICA, han suscrito el Contrato N° 131-2018/ORa de fecha 27 de noviembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del Río Mantaro, Localidades de Huayllapampa y Casma, Provincia de Huancavelica y Tayacaja, Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/3,695,609,20 (Tres millones, seiscientos noventa y cinco mil, seiscientos nueve con 20/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 02 de agosto del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Paralización de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación – Ing. William Paco Chipana y en calidad de Inspector de la Obra el Ing. Rober Martínez Nahui, y de la otra parte el contratista del CONSORCIO HUANCAVELICA, representado por el Sr. Grover Alex Tristán Silva, y asistido por el Ing. Pablo Augusto Valero Chicana – Residente de Obra; debido a que el 01 de agosto de 2019, el Residente de Obra solicita la paralización de la obra según asiento N°84, invocando como causal no atribuible al contratista, la falta de aprobación Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01;

Que, según asiento N°85 de fecha 02 de agosto de 2019 e Informe N°010-2019/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-inspector, el Inspector de Obra refiere que en cuanto el pedido residente que: por haberse culminado los metrados y detalles según Expediente Técnico y no quedar partidas por ejecutar hasta la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, es pertinente aprobar la suspensión de Obra, dando la autorización correspondiente hasta aprobar la solicitud del Adicional y Deductivo N° 01”;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N°1166-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 245-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ejcc-monitor suscrito por el Ing. Edwin Javier Ccente Chancha – Monitor de Obra, concluye y recomienda que se apruebe la suspensión de la obra: “Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del Río Mantaro,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 626 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2019

Localidades de Huayllapampa y Casma, Provincia de Huancavelica y Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por la causal no atribuible al contratista, la falta de aprobación Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 01;

Que, conforme a lo expuesto concluye y recomienda, en el marco del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 131-2018/ORA;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”;*

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del Rio Mantaro, Localidades de Huayllapampa y Casma, Provincia de Huancavelica y Tayacaja, Departamento de Huancavelica”, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 131-2018/ORA de fecha 27 de noviembre del 2018; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 626 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 SEP 2019

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la suspensión del plazo del Contrato Nº131-2018/ORa, de ejecución de la obra: **“Instalación del Servicio de Protección para Reducir el Riesgo de Desembalse del Rio Mantaro, Localidades de Huayllapampa y Casma, Provincia de Huancavelica y Tayacaja, Departamento de Huancavelica”**, a partir del 02 de agosto de 2019 hasta la aprobación del Adicional y Deductivo de la Obra Nº01, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato Nº 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista CONSORCIO HUANCAVELICA y al Inspector de la Obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Mg. Dnyss R. Atiaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL

